

CIUDAD DE MÉXICO, 07 DE ABRIL DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-722/2021

ACTOR: PAULA SÁNCHEZ MARTÍNEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 07 de abril, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 07 de abril del 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 07 de abril de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-GTO-722/2021

Actor: Paula Sánchez Martínez

Autoridad responsable: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

ASUNTO: Acuerdo de prevención

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del escrito de recibido vía correo electrónico el 28 de marzo de 2021, mediante el cual la **C. PAULA SÁNCHEZ MARTÍNEZ** en su calidad de Protagonista del Cambio Verdadero y aspirante a la candidatura a la presidencia de Silao Guanajuato, presenta recurso de queja en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, por supuestas irregularidades contrarias a la normativa de MORENA.

Del escrito se desprende de manera singular como agravio el siguiente:

- La supuesta designación del C. CARLOS GARCÍA VILLASEÑOR como presidente Municipal del Silao, Guanajuato por MORENA.

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena,

ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

SEGUNDO.- De la Vía. De la Vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38¹ del Reglamento en razón a que se **controvierte la designación de candidaturas en el municipio de Silao, Guanajuato** en virtud la omisión de incorporar el nombre del actor en la tómbola, por lo cual resultan aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Título Noveno del referido Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

TERCERO.- Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA y 19 del Reglamento de la CNHJ** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se citan los artículos:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida

¹ Artículo 38. **El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento**, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;*
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*
- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*
- h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.*
- i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas (...).”*

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido movimiento de regeneración nacional, lo anterior necesariamente debe ir acompañado con la aportación de

pruebas tendientes a acreditar tales hechos. Por otra parte, debe también hacerse señalamiento expreso a los documentos básicos de MORENA y de qué forma estos, con las conductas señaladas, se encontrarían vulnerados.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 19 inciso b) del Reglamento de la CNHJ, remita a éste órgano jurisdiccional los documentos necesarios e idóneos para acreditar su personería como militante de MORENA.

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto, así como el 21 del Reglamento este órgano jurisdiccional, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. Se previene** el recurso de queja presentado por la **C. PAULA SÁNCHEZ MARTÍNEZ** en fecha **28 de marzo de 2021**.
- II. Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-GTO-722/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga** un plazo de **72 horas** contadas a partir del momento en que se haya recibido la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas, **bajo el apercibimiento** que de no hacerlo dentro del término concedido y con las formalidades indicadas, **se desechará de plano el recurso de queja interpuesto**.
- IV. Se solicita** a la **C. PAULA SANCHEZ MARTÍNEZ** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

V. Notifíquese por correo electrónico a la C. PAULA SÁNCHEZ MARTÍNEZ el presente acuerdo, por haberlo solicitado así en su recurso de queja, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

VI. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron unanimidad, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE ABRIL DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-EXT-721/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Prevención

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 07 de abril del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 07 de abril del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 07 de abril de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-EXT-721/2021

ACTOR: María Guadalupe Adabache Reyes

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Reglamento de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja presentado a través de la oficialía de partes de la sede nacional de nuestro partido, en fecha 31 de marzo de 2021, por la **C. María Guadalupe Adabache Reyes**, el cual se interpone en contra de la **Comisión Nacional De Elecciones**, por presuntas omisiones relacionadas con el registro y proceso de designación para los candidatos para el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Nayarit, podrían ser sancionables.

Dentro del escrito de queja, los hoy quejoso señalan como actos a combatir:

“PRIMERO. VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE DEBIDO PROCESO EN MATERIA ELECTORAL.

...el día 31 de marzo de 2021 realice la presentación del medio escrito ante la Comisión Nacional de Elecciones, mi interés de participar en el proceso que para su efecto realizará dicha Comisión a fin de dar cumplimiento al acuerdo publicado el 15 marzo de 2021. En dicho escrito presenté mi expediente personal en el que acredita mi militancia como Protagonista del Cambio Verdadero, así como mi residencia en el extranjero por MAS DE 40 AÑOS...

...

...la Comisión Nacional de Elecciones debó dar respuesta a mi solicitud en tiempo y en forma adecuado. La omisión realizada por la Comisión viola mis derechos relativos al debido proceso electoral. Este debe ser interpretado e/n su máximo nivel por principio pro-homine...

...

SEGUNDO ARBITRARIEDAD EN LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN PARA DECIDIR LA DESIGNACION DE LAS PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS

...

...la reserva y decisión no puede realizarse al amparo de arbitrariedades. Ello implica que el Acuerdo en cuestión debe brindar certeza. No hacerlo resulta en omisión para fijar criterios claros para la aprobación del registro de las y los aspirantes...

...

TERCERO EXCLUSIÓN DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

Para generar las bases de certeza y seguridad jurídica para el desarrollo de las actividades de la Comisión Nacional de Elecciones es fundamental que sus miembros participen en forma plena. No obstante en el medio de impugnación referente al Licio de Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con número SUP-JDC-365/2021 interpuesto por los CC. FELIPE RODRÍGUEZ AGUIRRE Y HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN señalan agravios que demuestran que la Comisión Nacional de Elecciones no sesiona de forma plena y, en consecuencia, se violan los derechos de quienes aspiramos a participar de las candidaturas que representarán a nuestro estatuto político.

La exclusión que se aduce en el medio de impugnación JDC-365/2021 nos genera agravio en tanto refuerza, por un lado, que no se establecen mecanismos adecuados que garanticen el derecho al debido proceso en materia electoral. También se actualizan los agravios sobre la actuación arbitraria realizada por la Comisión Nacional de Elecciones en la selección de candidaturas.”

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19, inciso, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar***

su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”

Así como el artículo 19 inciso e) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

*“**Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

...

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

[...].”

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que los promoventes del medio de impugnación deben subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, es por lo que, se le

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Que anexe a su escrito cualquier documento para acreditar la personalidad de la hoy actoral con respecto al partido político, esto con el objeto de comprobar el interés jurídico que tiene con respecto al mismo, así como al procedimiento de designación de las candidaturas.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

*“**Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 inciso b), f) y g) y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se previene** el recurso de queja presentado por el **C. María Guadalupe Adabache Reyes**, en términos del considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.
- II. Se otorga** un plazo de **setenta y dos horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo otorgado se subsanen las deficiencias señaladas.
- III. Se solicita** al **C. María Guadalupe Adabache Reyes**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

- IV. Se apercibe a la parte actora, el **C. María Guadalupe Adabache Reyes**, conforme a lo establecido en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo.
- V. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-EXT-721/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.
- VI. **Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- VII. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE ABRIL DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-TAMPS-717/2021

ACTOR: Fernanda Yesenia Zavala Hernández.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Partido Político MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

|Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en fecha 07 de abril del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 07 de abril de 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 07 de abril de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-717/2021

ACTOR: Fernanda Yesenia Zavala Hernández

AUTORIDAD RESPONSABLE: Partido Político MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta de la notificación realizada por el Tribunal Electoral de Tamaulipas mediante el oficio TEPJF-SGA-OA-101/2021, recibido en original en la sede Nacional de nuestro Instituto Político el día 05 de abril de 2021 con número de folio de recepción 003298, del cual se desprende el reencauzamiento realizado por del medio de impugnación presentado por la C. **Fernanda Yesenia Zavala Hernández** de fecha 28 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra del Partido Político MORENA presuntamente mantener cerrado el proceso de afiliación al Partido.

Dentro del escrito de queja se desprenden como Hechos los siguientes:

1. Que la quejosa tiene el deseo de participar con Morena en la construcción de un mejor país.
2. Que presuntamente, la quejosa se ha acercado en diversas ocasiones al Comité Ejecutivo Estatal de Morena para solicitar su afiliación, obteniendo únicamente respuesta negativa , derivado de que el registro de afiliación se encuentra cerrado.

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como lo establecido por el artículo 19 inciso g del Reglamento de la CNHJ de MORENA**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

[Énfasis propio]

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.”

[Énfasis propio]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que la hoy actor precise lo siguiente:

1. Aclare y señale la autoridad responsable, ya que dentro de su medio de impugnación se señalan que se interpone el mismo en contra del Partido Político MORENA, sin embargo, en la narración realizada solo se hace mención del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Tamaulipas.

2. Aporte los medios necesarios para acreditar el hecho de que solicito su afiliación al partido político MORENA y que la misma le fue negada.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de setenta y dos horas (72) contadas a partir de que se haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los proceso electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. [...]

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

PEIMERO. Se **previene** el recurso de queja presentado por la C. **Fernanda Yesenia Zavala Hernández**, en términos del Considerando **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

TERCERO. Se solicita a la **C. Fernanda Yesenia Zavala Hernández** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

CUARTO. Se apercibe a la parte actora, la **C. Fernanda Yesenia Zavala Hernández** conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-TAMPS-717/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

SEXTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE ABRIL DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-693/2021.

ACTOR: RUFINO ANTONIO ALCAZAR CRUZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISION
NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Prevención

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 05 de abril del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 07 de abril de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 05 de abril de 2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-693/2021

**ACTORES: RUFINO ANTONIO ALCAZAR
CRUZ**

**AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISION
NACIONAL DE ELECCIONES**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de prevención

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja recibido por correo electrónico el 30 de marzo del año en curso, presentado por el **C. RUFINO ANTONIO ALCAZAR CRUZ**, en su calidad de aspirante a la candidatura de Regidor de mayoría relativa de Tapachula, Chiapas, mediante el cual controvierte diversas irregularidades de los procesos internos para la elección de candidaturas para ayuntamientos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así

como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento en razón de que controvierte los resultados de la encuesta que determinó la designación al C. JOSE ARTURO ORANTES ESCOBAR, como aspirante a la Presidencia Municipal de Villa Flores, Chiapas, así como la convocatoria de fecha 30 de enero de 2021 a proceso interno para la selección de candidaturas.

CUARTO. De los requisitos de procedibilidad. Que el escrito no cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto y 19 del Reglamento para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano jurisdiccional, cuyo contenido se cita a continuación:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se

desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas. (...)

[Énfasis añadido]

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, *cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.***
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;*
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*
- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*
- h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.*

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas; (...)"

[Énfasis

añadido]

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el Desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

QUINTO. De la prevención. Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma establecidas en el reglante de esta Comisión.

SOLICITA

Que con fundamento en el inciso b) del artículo 19 del Reglamento precise lo siguiente:

Adjunte los documentos necesarios e idóneos para acreditar su personería como militante de MORENA.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja promovido por la **C. RUFINO ANTONIO ALCAZAR CRUZ**
- II. **Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-CHIS-693/2021**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.
- III. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir del momento en que se les haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.
- IV. Se solicita a los **C RUFINO ANTONIO ALCAZAR CRUZ**, envíen lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: morenacnhj@gmail.com.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE ABRIL DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-694/2021.

ACTOR: OVIEDO DE LOS SANTOS DOMÍNGUEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Prevención

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 05 de abril del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 07 de abril de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 05 de abril de 2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-694/2021

**ACTORES: OVED DE LOS SANTOS
DOMINGUEZ**

**AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISION
NACIONAL DE ELECCIONES**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de prevención

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja recibido por correo electrónico el 30 de marzo del año en curso, presentado por el **C. OVED DE LOS SANTOS DOMINGUEZ**, en su calidad de aspirante a la Presidencia Municipal de Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas, mediante el cual controvierte diversas irregularidades de los procesos internos para la elección de candidaturas para ayuntamientos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y

la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento en razón de que controvierte los resultados de la encuesta que determino la designación al C. JOSE ARTURO ORANTES ESCOBAR, como aspirante a la Presidencia Municipal de Villa Flores, Chiapas, así como la convocatoria de fecha 30 de enero de 2021 a proceso interno para la selección de candidaturas.

CUARTO. De los requisitos de procedibilidad. Que el escrito no cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto y 19 del Reglamento para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano jurisdiccional, cuyo contenido se cita a continuación:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los

plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas. (...)

[Énfasis añadido]

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas; (...)

[Énfasis añadido]

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el Desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

QUINTO. De la prevención. Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le previene a la parte actora por una

sola ocasión para que lo subsane, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma establecidas en el reglante de esta Comisión.

SOLICITA

Que con fundamento en el inciso b) del artículo 19 del Reglamento precise lo siguiente:

Adjunte los documentos necesarios e idóneos para acreditar su personería como militante de MORENA.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja promovido por la **C. OVIED DE LOS SANTOS DOMINGUEZ**
- II. **Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-CHIS-694/2021**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.
- III. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir del momento en que se les haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.
- IV. Se solicita a los **C OVIED DE LOS SANTOS DOMINGUEZ**, envíen lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: morenacnhj@gmail.com

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE ABRIL DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-695/2021.

ACTOR: MARCO VINICIO ESPINAL BRAVO

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISION
NACIONAL DE ELECCIONES**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Prevención

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 05 de abril del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 07 de abril de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 05 de abril de 2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-695/2021

ACTORES: MARCO VINICIO ESPINAL BRAVO

**AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISION
NACIONAL DE ELECCIONES**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de prevención

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja recibido por correo electrónico el 30 de marzo del año en curso, presentado por el **C. MARCO VINICIO ESPINAL BRAVO**, en su calidad de aspirante a Diputado Local del estado de Chiapas, mediante el cual controvierte diversas irregularidades de los procesos internos para la elección de candidaturas para ayuntamientos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal

Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento en razón de que controvierte los resultados de la encuesta que determino la designación al C. JOSE ARTURO ORANTES ESCOBAR, como aspirante a la Presidencia Municipal de Villa Flores, Chiapas, así como la convocatoria de fecha 30 de enero de 2021 a proceso interno para la selección de candidaturas.

CUARTO. De los requisitos de procedibilidad. Que el escrito no cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto y 19 del Reglamento para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano jurisdiccional, cuyo contenido se cita a continuación:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles

después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas. (...)

[Énfasis añadido]

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas; (...)

[Énfasis añadido]

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el Desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

QUINTO. De la prevención. Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, de conformidad con lo previsto en el artículo 21

del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma establecidas en el reglante de esta Comisión.

SOLICITA

Que con fundamento en el inciso b) del artículo 19 del Reglamento precise lo siguiente:

Adjunte los documentos necesarios e idóneos para acreditar su personería como militante de MORENA.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja promovido por la **C. MARCO VINICIO ESPINAL BRAVO**
- II. **Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-CHIS-695/2021**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.
- III. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir del momento en que se les haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.
- IV. Se solicita a los **C MARCO VINICIO ESPINAL BRAVO**, envíen lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: morenacnhj@gmail.com

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 07 de abril de 2021

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-706/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 3 de abril de 2021, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:34 horas del 07 de abril de 2021.

PROTESTO LO NECESARIO

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARÍA DE LA PONENCIA DOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**



Ciudad de México, a 07 de abril del 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-706/2021

**ACTORA: MARIBEL GARCÍA VELÁZQUEZ
Y OTROS**

**DEMANDADOS: CC. INTEGRANTES DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE
MORENA Y OTRO**

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el
cumplimiento de los requisitos de admisión
del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de los escritos de queja presentados a la cuenta oficial de este órgano partidario de parte de los **CC. MARIBEL GARCÍA VELÁZQUEZ, HÉCTOR JAIR GALLEGOS MEJÍA, MARÍA ANTONIA MENDOZA GUZMÁN, BENITA MENA CALDERÓN, CRISTINA MORALES MENA, ALBA ANTUNEZ ESTRADA, ESTEBAN SOLANO GALEANO, MAGALI MAYTE MARTINEZ VÁZQUEZ, CLAUDIA CARRILES ROJAS, ALBERTO DE LA ROSA VILLEGAS, ADÁN GARDUÑO URQUIZA, TOMASA FLORES MORAN, MARIO LUIS JUÁREZ ENRIQUEZ, ENEDINA MEDINA AYALA Y JUAN PABLO CEDILLO RODRÍGUEZ** en fecha 12 de marzo del año en curso, en contra de los **CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

De lo anterior, es menester señalar que, en sus escritos de queja, los promoventes señalan entre sus hechos lo siguiente:

1. Con fecha 23 de diciembre del año 2020 se publicó en la página de *morena.sí* la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.
2. El 27 de diciembre de 2020 se realizaron AJUSTES A LAS FECHAS DEL REGISTRO de la Convocatoria.
3. El 31 de enero de 2021, la Comisión Nacional de Elecciones, en atención a la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, publicó AJUSTE a la CONVOCATORIA AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA (...)
4. Con fecha 8 de marzo del año 2021, se publica en la página de *morena.sí*, el Ajuste a la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA (...)

Una vez revisados los escritos iniciales de queja, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54° y 56° del Estatuto de MORENA** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Por lo que se cita el artículo 54° del Estatuto:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. **La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días.** Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...)”.

Artículo 56°. *Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, los integrantes de MORENA y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional interpartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por si o por medio de sus representantes debidamente acreditados.*

Asimismo, como es previsto en el artículo 19, incisos b) y g) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

“Artículo 19. *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:*

(...)

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

(...)

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.”

Lo anterior a razón de que, de los recursos de queja presentados por los **CC. MARIBEL GARCÍA VELÁZQUEZ, HÉCTOR JAIR GALLEGOS MEJÍA, MARÍA ANTONIA MENDOZA GUZMÁN, BENITA MENA CALDERÓN, CRISTINA MORALES MENA, ALBA ANTUNEZ ESTRADA, ESTEBAN SOLANO GALEANO, MAGALI MAYTE MARTINEZ VÁZQUEZ, CLAUDIA CARRILES ROJAS, ALBERTO DE LA ROSA VILLEGAS, ADÁN GARDUÑO URQUIZA, TOMASA FLORES MORAN, MARIO LUIS JUÁREZ ENRIQUEZ, ENEDINA MEDINA AYALA Y JUAN PABLO CEDILLO RODRÍGUEZ** se percibe la ausencia de los documentos necesarios que los acrediten como militantes de MORENA, así como se percibe la ausencia de las pruebas al momento de la interposición de sus escritos de queja, toda vez que sólo adjuntan una copia de su credencial de elector.

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente, con el fin de darle identidad jurídica a la parte actora. Por lo que, para sustento de lo anterior y para cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que en cuanto al escrito subsane y/o precise los siguientes puntos:

1. **Acreditar su militancia en el partido político.**
2. **Presenten las pruebas conducentes, mismas que deberán relacionarse con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja.**

Finalmente, se otorgan 03 tres días **hábiles**, a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación a la parte actora para que subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; de no realizarlo, este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 21.

(...)

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.”

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 54º del Estatuto, 19 incisos b) y g) y 21 del Reglamento de la CNHJ; y en el artículo 465 numeral 2 inciso C) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. **Fórmese y Radíquese** el expediente para el recurso referido con el número de expediente **CNHJ-MOR-706/2021** para su registro en el Libro de Gobierno.
- II. **Se previene el recurso de queja promovido por los CC. MARIBEL GARCÍA VELÁZQUEZ, HÉCTOR JAIR GALLEGOS MEJÍA, MARÍA ANTONIA MENDOZA GUZMÁN, BENITA MENA CALDERÓN, CRISTINA MORALES MENA, ALBA ANTUNEZ ESTRADA, ESTEBAN SOLANO GALEANO, MAGALI MAYTE MARTINEZ VÁZQUEZ, CLAUDIA CARRILES ROJAS, ALBERTO DE LA ROSA VILLEGAS, ADÁN GARDUÑO URQUIZA, TOMASA FLORES MORAN, MARIO LUIS JUÁREZ ENRIQUEZ, ENEDINA MEDINA AYALA Y JUAN PABLO CEDILLO RODRÍGUEZ** de fecha 12 de marzo del 2021, con base en la parte considerativa de este acuerdo.
- III. **Se otorga** un plazo de **tres (03) días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se haya realizado la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.
- IV. **Se solicita** a los **CC. MARIBEL GARCÍA VELÁZQUEZ, HÉCTOR JAIR GALLEGOS MEJÍA, MARÍA ANTONIA MENDOZA GUZMÁN, BENITA MENA CALDERÓN, CRISTINA MORALES MENA, ALBA ANTUNEZ ESTRADA, ESTEBAN SOLANO GALEANO, MAGALI MAYTE MARTINEZ VÁZQUEZ, CLAUDIA CARRILES ROJAS, ALBERTO DE LA ROSA VILLEGAS, ADÁN GARDUÑO URQUIZA, TOMASA FLORES MORAN, MARIO LUIS JUÁREZ ENRIQUEZ, ENEDINA MEDINA AYALA Y JUAN PABLO CEDILLO RODRÍGUEZ** para que envíe sus precisiones dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com, tomando en cuenta la situación sanitaria por la que actualmente atraviesa el país y a nivel mundial; o en su caso a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Av. Santa Anita No. 50, Col. Viaducto Piedad, C.P. 08200, en la ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- V. **Notifíquese** a los promoventes, los **CC. MARIBEL GARCÍA VELÁZQUEZ, HÉCTOR JAIR GALLEGOS MEJÍA, MARÍA ANTONIA MENDOZA GUZMÁN, BENITA MENA CALDERÓN, CRISTINA**

MORALES MENA, ALBA ANTUNEZ ESTRADA, ESTEBAN SOLANO GALEANO, MAGALI MAYTE MARTINEZ VÁZQUEZ, CLAUDIA CARRILES ROJAS, ALBERTO DE LA ROSA VILLEGAS, ADÁN GARDUÑO URQUIZA, TOMASA FLORES MORAN, MARIO LUIS JUÁREZ ENRIQUEZ, ENEDINA MEDINA AYALA Y JUAN PABLO CEDILLO RODRÍGUEZ el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.

- VI. Publíquese mediante estrados electrónicos** el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO